

Acta Sesión de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Número de sesión: Sesión No. 052 y Sesión No.053

Fecha: 27.11.2019

Nombre quien preside la sesión: Asambleísta Ximena Peña Presidenta Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

Asambleístas presentes: Ximena Peña Pacheco en su calidad de presidenta, Henry Cucalón, María de Lourdes Cuesta, Héctor Muñoz, Rosa Orellana, Elio Peña, Franklin Samaniego, José Serrano, Luis Esteban Torres.

Constatación del quorum: Se deja constancia el cuórum con 8 asambleístas presentes.

Aprobación del orden del día: Se procede a dar lectura a la convocatoria 237.

Orden del día:

1. Continuación de la sesión 052, en el marco del debate del proyecto de Ley reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial recibir en comisión general a las siguientes autoridades:
 - Dra. Diana Salazar, Fiscal General del Estado o;
 - Delegado Dr. Cristian Cruz presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o;
 - Delegado Dr. Ángel Torres Defensor público del Ecuador.
2. Sesión número 053, en el marco el debate del proyecto de Ley de la Defensoría Pública recibir e Comisión General a las siguientes autoridades:
 - Dr. Paulina Aguirre, presidenta de la Corte Nacional de Justicia o;
 - Delegado Magister Cecilia Chacón, Secretaria de Derechos Humanos.
 - Dr. Francisco Cevallos, Secretario Técnico del Consejo para Igualdad Intergeneracional.

Secretaría deja constancia que ha recibido una carta de excusa por escrito por parte de la Fiscalía, misma que ha sido distribuida en sus curules electrónica también.

Hora de inicio de la sesión: Se inicia la sesión a las 09h30

Desarrollo de la sesión:

Ximena Peña, presidenta de la Comisión: Bienvenida al Dr. Romel Jurado asesor del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que le ha delegado para esta sesión. La mesa se encuentra debatiendo un proyecto reformativo a la Ley Orgánica de la Función Judicial, que tiene que ver con la posibilidad que se abran salas anticorrupción, entiendo que hemos enviado ya toda la información y quisiéramos que usted nos comparta su criterio. Bienvenido.

Romel Jurado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: En primer lugar, permítame hacerle llegar un atento saludo de parte del señor presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ingeniero Cristián Cruz, que no pudo asistir a esta comparecencia, debido a que, en este mismo momento esta presidiendo el Pleno del Consejo de la sesión número 014.

En ese contexto les hago también llegar una sentida felicitación señor presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, porque entendemos que esta Comisión y la Asamblea en su conjunto hacen serios y denodados esfuerzos por fortalecer la lucha contra la corrupción que es un problema estructural, endémico y muy extendido lastimosamente en nuestro país. Desde esa perspectiva la creación de nuevos tribunales especializados anticorrupción es un esfuerzo por fortalecer en la estructura del Estado la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, queremos aprovechar la oportunidad señora presidenta, señores asambleístas para expresar también nuestra sentida preocupación por las iniciativas que tanto desde el ámbito político como desde otros ámbitos se han desarrollado para debilitar la estructura del Estado actualmente en vigencia por mandato constitucional, por disposición constitucional para combatir la corrupción. En efecto, asistimos a procesos en que se pretende disminuir las competencias y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y también a iniciativas que promueven la eliminación en la estructura del Estado de este consejo. Cosa que sería no solamente problemática en términos jurídicos y políticos, sino también, de legitimidad democrática, no olvidemos que el Consejo de Participación Ciudadana y sus miembros son frutos de la elección popular y han tenido un enorme respaldo popular para desempeñar sus atribuciones y funciones.

Pero, sobre todo, porque este consejo canaliza la participación de los ciudadanos, tanto en la designación de autoridades, cuanto, en la lucha contra la corrupción, y en ese sentido disminuir, dismantelar la estructura del Estado que precisamente se ocupa de la lucha contra la corrupción puede traer serios perjuicios para la ciudadanía y para los altos intereses del Estado.

En cuarto lugar, y ya referidos al proyecto en sí mismo, parece que se debe integrar algún tipo de disposición que regule la capacitación específica y especializada de los jueces que se pretende señalar, asignar para la conformación de estos tribunales, y es ese sentido me permito leer la exposición, una parte de la exposición de motivos del proyecto que nos han pedido observaciones.

Página número 2 de este proyecto dice: El incremento de los delitos contra la administración pública en estos últimos años así como la calificación internacional de alto nivel de corrupción y debilidad extrema en políticas de anticorrupción amerita adoptar en el Ecuador acciones que permitan combatir los actos ilícitos cometidos por funcionarios públicos, es por esta razón que en el sistema de justicia ecuatoriano se debe incorporar jueces especializados en delitos de corrupción, que además el dominio en materia penal cuenten con un alto conocimiento en materia administrativa,

tributaria, contratación pública, y finanzas, para de esta manera obtener un despacho de estos procesos judiciales de manera oportuna, eficiente y eficaz.

Coincidimos con este criterio, pero si estos tribunales van a ser creados creemos que es una condición sin eua non que esta capacitación sea producida de manera oportuna y previa a la creación de los tribunales y en ese sentido nos permitimos formular esta sugerencia al Proyecto de Ley.

Por otra parte, cuando examinamos el informe del Ministerio de Finanzas sobre las cargas fiscales que tendría este proyecto de ley y la implementación de los nuevos tribunales desde la perspectiva del Ministerio de Finanzas se ha señalado que no habría ninguna carga fiscal adicional y que del propio presupuesto del Consejo de la Judicatura se tendrá que sacar los recursos para la creación de estos nuevos tribunales, realmente si se quiere tener tribunales de calidad con jueces especializados y en número suficiente para entender las graves problemáticas que tiene la lucha contra la corrupción, creo que el Estado ecuatoriano debe hacer un esfuerzo en ese sentido y el Consejo de la Judicatura residir recursos suficiente y adecuados para que este proyecto de ley tenga sentido, y esa es otra observación que nos permitimos realizar.

Finalmente, en el artículo 3 del proyecto se plantea reformar el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial para que el Consejo de la Judicatura integre por lo menos un tribunal de garantías penales especializado anticorrupción, en cada distrito donde se cuente con juezas y jueces especializados anticorrupción, sin embargo, el proyecto no señala los plazos en que el Consejo de la Judicatura debe cumplir con esta obligación jurídica en caso de aprobarse el proyecto, lo cual podría producir que por un tiempo indeterminado las causas iniciadas por delito contra la administración del Estado no tengan un tribunal de garantías penales especializados anticorrupción en su distrito en el cual puedan ser procesadas, afectándose así el derecho a la seguridad jurídica y afectándose así la misma posibilidad de luchar contra la corrupción

Les deseamos de parte del Consejo todo éxito en este proyecto de ley, esas son las observaciones que podemos aportar, le agradecemos mucho por la invitación a esta comparecencia señora presidenta, señores asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, señores legisladores tienen alguna pregunta o comentario entorno a la exposición, muy bien, entonces le agradecemos muchísimo su presencia en esta mesa, gracias.

Bien, ahora pedimos al Dr. Ángel Torres, defensor público que por favor venga y nos comparta también su visión sobre el proyecto. Bienvenido

Dr. Ángel Torres, Defensor Público: Muy buenos días señora presidenta, señoras y señores asambleístas, autoridades invitadas, señores representantes de los medios de comunicación, señoras y señores.

Los delitos vinculados a la corrupción que tanto nos ha costado a los ecuatorianos deben ser investigados con seriedad y castigados con severidad dándole prioridad a la reparación integral, que implica la recuperación del dinero con el que los corruptos

se beneficiaron, en este sentido desde la Defensoría Pública del Ecuador que me honro dirigir, ante la invitación de esta Comisión de Justicia para presentar nuestras observaciones al proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial para la creación de jueces anticorrupción y que está en discusión me permito poner a consideración tres importantes aspectos.

El primero, nuestro respaldo a toda iniciativa que implique una investigación seria y especializada, así como la sanción ejemplar a los delitos vinculados a la corrupción, y en ese orden de ideas apoyamos la creación de jueces especializados para el tratamiento de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, así como aquellos vinculados con actos de corrupción en delitos con lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, y enriquecimiento privado no justificado, respecto a estos delitos en total hemos atendido en la Defensoría Pública 8956 patrocinios, datos que corresponden desde el año 2016 a octubre del año 2019.

En segundo lugar, es importante que una ley cuente con los recursos suficientes y el respaldo político para su implementación, caso contrario puede quedar en letra muerta o una simple declaración de buenas intenciones. Por eso es fundamental que desde la Asamblea Nacional respetando la independencia de las funciones del Estado velando por el cumplimiento de las normas que aquí se aprueban debe dar el seguimiento necesario para la correcta implementación de esta ley en el menor tiempo posible, ya sucedió en los casos de los jueces de garantías penitenciarios cuya creación recién en el mes de septiembre empezó a darse luego de varios años del mandato legal, considerando lo que paso con los jueces de garantías penitenciarias y de la sola lectura del informe del Ministerio de Finanzas debemos suponer que no se asignara más presupuesto y que los jueces que van a dedicarse al tratamiento de estos delitos son los jueces penales que hoy están en funciones, es decir, que no se contrataran jueces nuevos, lo que implica más carga procesal para los otros jueces penales que quedan y que se verán reducidos en número.

El tercer aspecto, que hay que considerar es que para la correcta implementación de esta ley no basta con crear jueces especializados, es indispensable que al mismo tiempo desde la Fiscalía General del Estado y desde la Defensoría Pública del Ecuador se creen tanto fiscales como defensores públicos especializados en este tipo de delitos para una correcta investigación y un mejor patrocinio en este tipo de causas, en este sentido como Defensoría Pública ponemos a consideración de esta Comisión la siguientes disposición transitoria que sugerimos se incluya en este proyecto del ley, y que es la siguiente:

En el plazo de 90 días el Consejo de la Judicatura deberá destinar los recursos suficientes para la capacitación y posterior especialización de fiscales y defensores públicos que investiguen los delitos y patrocinen a los procesados por los delitos a lo que se refiere esta ley, recursos que deberán ser destinados a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría Pública respectivamente para su implementación y ejecución.

Esta propuesta ya ha sido presentada por escrito y les va a llegar para que tengan conocimiento de la mismas, reiterando siempre mi compromiso de compadecer a esta

Comisión de Justicia y a esta Asamblea Nacional cuando sea requerido, agradezco esta invitación y la oportunidad de presentar esta propuesta ante ustedes señores asambleístas, señores y señoras muchas gracias.

Ximena Peña, presidenta de la Comisión: Alguna pregunta, algún comentario en relación a esta comparecencia, bien, le agradecemos señor defensor público.

A continuación, vamos a seguir con la comparecencia sobre su proyecto, si gusta quedarse.

Entonces, vamos a la sesión número 053, señora secretaria, puede dar lectura por favor.

Número de sesión: Sesión No.053

Fecha: 27.11.2019

Nombre quien preside la sesión: Asambleísta Ximena Peña Presidenta Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

Asambleístas presentes: Ximena Peña Pacheco en su calidad de presidenta, Henry Cucalón, María de Lourdes Cuesta, Héctor Muñoz, Rosa Orellana, Elio Peña, Franklin Samaniego, Luis Esteban Torres.

Constatación del quorum: Se deja constancia el cuórum con 8 asambleístas presentes.

Aprobación del orden del día: Se procede a dar lectura a la convocatoria 237.

Orden del día:

1. Sesión número 053, en el marco el debate del proyecto de Ley de la Defensoría Pública recibir e Comisión General a las siguientes autoridades:
 - Dr. Paulina Aguirre, presidenta de la Corte Nacional de Justicia o;
 - Delegado Magister Cecilia Chacón, Secretaria de Derechos Humanos.
 - Dr. Francisco Cevallos, Secretario Técnico del Consejo para Igualdad Intergeneracional.

Secretaría deja constancia que ha recibido una carta de excusa por escrito por parte de la Fiscalía, misma que ha sido distribuida en sus curules electrónica también.

Hora de inicio de la sesión: Se inicia la sesión a las 09h00

Desarrollo de la sesión:

Ximena Peña, presidenta de la Comisión: Muchas gracias, recibimos entonces al señor Diego Ruiz que es asesor de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, como ustedes saben señores comisionados en esta mesa estamos trabajando también en este Proyecto de Ley de la Defensoría Pública, entonces, estamos en la fase de comparecencias previo al inicio del debate del articulado. Sea usted bienvenido señor asesor.

Diego Ruiz, Asesor de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia: Muchas gracias señora presidenta, señoras y señores asambleístas.

Primero quiero agradecer por parte de la Dr. Paulina Aguirre que por temas jurisdiccionales el día de hoy no pudo asistir, previamente que estaban notificados, que, sin embargo, nosotros como Corte Nacional de Justicia hemos estado pendientes de realizar las observaciones que nos han solicitado.

Referente al proyecto de ley, la primera observación que nosotros encontramos es en el inciso del artículo 10 del mencionado proyecto, donde el termino obligatoria puede producir una confusión si analizamos el artículo 10 del proyecto donde dice materias penales: el patrocinio de materias penales será prestado de manera obligatoria y gratuita bajo los siguientes preceptos. Este inciso puede producir una confusión al tomar en cuenta la libertad que tienen todos los procesados de elegir la defensa técnica que a su bien deban elegir, que pueda ser privada o pública, lo que nosotros queremos como corte que en el caso podría agregarse un inciso final donde dice, en el caso de las personas aquí señaladas no tengan defensa técnica particular de oficio el juzgador designar de forma obligatoria a una defensora o defensor público para que ejerza la misma.

En el artículo 11 del proyecto igualmente se realiza la limitación de las materias que va a conocer la Defensoría Pública las materias no penales, tenemos que tomar en cuenta que la constitución ha establecido parámetros relacionados a sujetos, no a materias, la constitución limita la defensoría gratuita por sujetos, entonces no podemos tener una limitación que podría ser en su momento que alguien realmente que requiera la defensoría pública, por tema de recursos, por tema de vulnerabilidad y no pueda acceder porque dichas materias no están tomadas en cuenta en esta ley. Esto ha sido observado sobre todo por un tema constitucional.

Respecto al artículo 12, respecto a la cultura de paz, la cultura de paz es algo importante que debe ser difundido dentro del que hacer jurídico diario, porque son salidas alternativas y que evitan al Estado una carga procesal constante y es importante que los defensores públicos la apliquen y busquen que la gente se acerque a los métodos alternativos de solución de conflictos, sin embargo, sería algo complejo el analizar que dentro de los defensores públicos en sus evaluaciones se utilice un parámetro, es decir, los resultados de la promoción en el uso de dichos mecanismos o métodos obligatoriamente serán reflejados en los sistemas de evaluación de desempeño del personal a su cargo a través de adopción de factores e indicadores que promuevan una calificación meritoria adicional o significativa, porque sería un freno, porque finalmente son los usuarios quienes deciden si se acogen o no a estos métodos alternativos, entonces, no podríamos agregar como un sistema de evaluación, si se han acogido o no a los métodos alternativos de solución de conflictos.

Respecto al artículo 13 del proyecto analizado, en los cuales se analiza justamente cuando cesan los servicios a los ciudadanos, el literal H y L, requieren aclararse para que ambos se cumplan previamente debe ser declarado por una autoridad correspondiente, porque sino se vuelve subjetivo y con su autorización señora presidenta me permito leer los dos literales, cuando dice, justamente esto se refiere cuando cesa el servicio:

h) Si la finalidad del usuario era el ocasionar a las partes procesales o terceros un perjuicio, obtener un lucro ilegítimo o actuar con dolo o mala fe manifiestan

i) Se advierte durante el proceso que el usuario persigue cualquier finalidad contraria a esta ley orgánica, ambos requieren una declaración previa, ya sea de parte del juzgador, de la autoridad correspondiente y no puede dejarse subjetivo, es decir, simplemente que termina cuando la finalidad del usuario era esta, sino que, previamente deberá haber una declaración.

Igualmente, en el artículo 14, en el primer inciso debe eliminarse la frase de alcance nacional, la cual es innecesaria y no consta en el texto constitucional, además, debe sobreentenderse que la defensoría pública tiene un alcance nacional, en su segundo inciso, debe eliminarse la palabra obligatoria que nuevamente violenta el mismo principio de decisión de los usuarios, quienes deciden si quieren una defensa técnica particular o pública.

En el artículo 18, inciso primero en su parte final, luego de la palabra Ecuador que termina sobre la constitución debe agregarse una coma y poner “y la ley”, y en el inciso segundo es innecesario y repetitivo respecto a las prohibiciones contenidas en otras normas de mayor o menor jerarquía ya que las mismas ya están tipificadas en las demás normas y no es necesario llevarlas nuevamente para allá, es un tema nada más de técnica legislativa.

En el artículo 23 respecto a los deberes del personal de la defensoría pública, el numeral 12 requiere aclararse, el que los términos “independencia” y “autonomía” se refieren a los demás entes del Estado como agentes externos y su posible intromisión en cualquiera de las funciones de los defensores públicos, es necesario aclararse debido a que podría aclararse con los principio de independencia judicial u otros, los cuales técnicamente al ser una parte procesal no puede aplicarse a los defensores públicos.

En el artículo 24, respecto a las prohibiciones en el numeral 1 debe eliminarse la frase “así como actuar en contra de los intereses institucionales”, el derecho a la defensa de los justiciables no puede depender de los intereses institucionales, sino de los más altos principios garantistas del derecho, por esta razones no puede incluirse esta frase, en el mismo artículo en su numeral 8 se debe eliminar la frase “para el caso de servidores públicos” toda vez que se debe indicar que las demás previstas en la ley se entienden que son todas aquellas prohibiciones que se deriven de cuerpos legales de mayor o igual jerarquía que se establezca, por lo que, es innecesaria dicha frase.

Respecto al capítulo dos hay una observación importante respecto a la escuela defensorial, es una idea excelente y nosotros como Corte Nacional apoyamos, pero conocemos la situación actual del país, y el tema presupuestario es bastante complejo, entonces, la idea podría cimentarse con la escuela que tenemos actualmente de la función judicial, sabemos que la Defensoría es parte de la Función Judicial como un órgano autónomo, la escuela de la función judicial podría desarrollar nuevos cursos, nuevas técnicas, podría hacer únicamente una parte de la escuela de la Función Judicial para la defensoría, pero no podríamos hablar en el momento presupuestario actual de una escuela de la Defensoría separada de la Función Judicial.

La última observación sería respecto al artículo 48 de la presente norma que es igualmente un tema presupuestario, ya que no existe una base técnica, el Consejo de

la Judicatura al ser el órgano administrativo de la Función Judicial es un órgano muy activo, la Función Judicial no es estática sino que constantemente tiene requerimientos de algo, entonces su presupuesto no puede tener un valor fijo para una institución, siempre va a ser en base a las necesidades de los justiciables, por esta razón es que el artículo 48 posiblemente no tenga una base técnica para poder sostener este presupuesto.

Estas serían las observaciones que la Corte Nacional ha encontrado en el proyecto de ley que ha sido analizado, muchísimas gracias señoras y señores asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias. Señores legisladores tienen alguna consulta en relación a los aportes que ha realizado el delegado de la Corte Nacional de Justicia.

No sé si el equipo de la Defensoría Pública les gustaría comentar. Muy bien, entonces, por favor asambleísta Samaniego.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Solo una consulta, lo había señalado en la reunión anterior cuando revisábamos este tema, y es en relación al inciso tercero, del artículo 191 de la constitución en donde normalmente, en el proyecto de ley anterior cuando hablamos de crear juzgados anticorrupción uno de los limitantes son los recursos, ahora hablamos de la escuela defensorial, sin embargo, la constitución habla de que el defensor público general contará con los recursos humanos, materiales y laborables, equivalentes a la fiscalía general del Estado, sin embargo de eso, cada vez que proponemos algún tema siempre para por el tema presupuestario, yo creo que más bien lo que deberíamos hacer es transparentar la información y decir no hay recursos y por ese tema lo que estaríamos haciendo es afectando de hecho, por que las personas que no tienen la posibilidad de defenderse no le podemos decir -disculpe no hay recursos para hacer esto y no le podemos atender-, entonces yo creo que más bien con la presidencia de la comisión si deberíamos, hoy que estamos revisando el presupuesto del Estado, hacer en el pleno este análisis, no de una manera destructiva si nomas bien de una manera constructiva y propositiva, porque nos hablan de lucha contra la corrupción pero no hay recursos, yo revisé el presupuesto del año anterior y se redujo el presupuesto de lucha de la corrupción, sin embargo queremos meter juzgados de lucha de la corrupción.

Yo les he dicho constitucionalmente por ejemplo yo soy el presidente del grupo parlamentario por los derechos de los niños, niñas y adolescentes y habla de la especialidad y la especificidad. Cuando hablamos con la fiscalía, cuando hablamos con el Consejo de la Judicatura de los temas de jueces especializados, este tema nos dice lo mismo "no hay recursos".

Entonces me parece que es un tema sustancial, no es menor que deberíamos también toparlo y es una responsabilidad de nosotros como Fiscalizadores.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia: Bien. Totalmente de acuerdo. Asambleísta Samaniego, tomó nota creo que es importante incluso en el pleno.

Podríamos pedir que se añada una observación adicional entorno a estos recursos.

Muy bien.

¿Alguna otra pregunta?

Asambleísta Samaniego me comentan que incluso usted ya había hecho ese pedido anteriormente en la comisión y lo hemos de manera formal, no, a la Fiscalía y a la defensoría pública.

Defensoría Pública: Bueno. Muchas gracias por haberme invitado a estar presente en este debate. Considerando, nosotros desde la defensoría pública ya habíamos elaborado el impacto presupuestario y ha sido puesto por pedido de la Asamblea Nacional, ha sido puesto en conocimiento del señor Ministro de Finanzas, cual es el impacto que causaría, con un análisis técnico para que se pueda conocer y se pueda afianzar esta ley.

Yo creo que en los próximos días les llegará a ustedes, será analizado por el Ministerio de Finanzas y por la Comisión.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia: Muy bien. Algún otro comentario o pregunta en relación a la comparecencia del delegado de la Corte Nacional de Justicia.

Sr, Defensor si usted desea puede continuar porque tenemos otras comparecencias relacionadas al mismo tema.

Esta aquí el Dr. Francisco Cevallos que es secretario técnico del Consejo para Igualdad Intergeneracional.

Sea usted bienvenido Sr. secretario

Secretario técnico del Consejo para Igualdad Intergeneracional, Dr. Francisco Cevallos: Gracias por la invitación. Algunos temas que los vimos puntualmente viendo con los artículos, por ejemplo:

Respecto al tema del artículo 3: en los temas y los criterios para los Estados de indefensión, nosotros creemos que es importante ahí también incluir el tema de la movilidad humana. Está tomado también en cuenta que es por circunstancias sociales, económicas, étnicas, culturales, pero no se ha tomado en cuenta el tema de la movilidad humana, por un lado, y por otro lado el tema de la inclusión de los enfoques de igualdad y no discriminación también que, si bien son parte de los criterios de circunstancias sociales, económicas, tencas y demás, pero nos parece que es importante hacer esas reiteraciones.

La siguiente, en el artículo 4: habla de la condición económica sujeta a la vulnerabilidad y ahí señala que se daría el servicio de asistencia legal, patrocinio, en materias no penales, y nosotros creemos que también ahí debería incluirse las materias penales, sobre todo si es que por ejemplo estamos hablando de temas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia sexual y demás no solo son temas no penales si no también temas penales y podría entenderse en el artículo 4 que no les estamos tomando en cuenta.

Asimismo, en el artículo se señalan algunas situaciones de vulnerabilidad, pero están relacionadas con los temas económicos. Nosotros creemos que sobre todo en el tema de adultos mayores y en el tema de niños, niñas y adolescentes estamos hablando

de otros tipos de vulnerabilidad que se deben tomar en cuenta que no solamente es el tema socioeconómico.

En el artículo 7: nosotros estamos haciendo un hincapié en los temas de cuando señalamos la sustitución y la alternabilidad que puede existir entre un defensor público y otro en el seguimiento de uno de los casos, nosotros creemos que debe haber una excepción en los tema de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, precisamente porque el cambiar de defensor público podría generar una re victimización de la persona a la que están defendiendo y por lo tanto en estos casos no debería ser la alternabilidad o la sustitución del defensor público, o si es que va a existir por causas de fuerza mayor se pueda poner un acápite especial para no permitir o no provocar una posible re victimización.

En el siguiente artículo 8 donde están los criterios: nosotros ahí señalamos que parte de los criterios para los servicios, tiene que ser la importancia de los derechos afectados. Esto quiere decir, sobre todo en una gran cantidad de causas que tenemos en la defensoría pública y en el sistema judicial que tiene que ver con violencia a niños, niñas y adolescentes, nosotros creemos que estos deben ser el criterio de la importancia del derecho afectado, tiene que ser uno de los criterios con los cuales se brinde al servicio de la defensoría pública.

En el artículo 10 señalamos nosotros ahí que debería darse entre el patrocinio en materias penales, nosotros creemos que debe ponerse principal énfasis en los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, pensando en su interés superior y en la prioridad absoluta que tienen ellos por sobre los derechos de los demás y también tomar en cuenta que existe también una base normativa que se aprobó en este año, hace poco, que es la ley orgánica de personas adultas mayores. Creemos que esos dos son énfasis que deberían ser en el artículo 10.

Para el artículo 11 que señala los temas de materias no penales, entre el artículo a y el g podría entenderse una discrepancia porque el artículo a señala que se exceptúa del patrocinio las causas derivadas de la LOCEP y en el artículo g hacemos referencia al patrocinio en instancias administrativas o judiciales en materia laboral. Entonces ahí podría haber una discrepancia y tomemos en cuenta también que hay en el caso de docentes tenemos la LOEI que es la que regula particularmente en el tema de maestros y maestras, el tema laboral.

Adicionalmente ahí en el literal d se está señalando que las razones del patrocinio tiene que ser con anuencia de sus progenitores o de sus cuidadores y nosotros aquí señalamos que ¿Qué pasa con los casos en donde tenemos adolescentes no acompañados o niños no acompañados, como vamos a actuar en este caso?, entonces en el literal d debería aquí señalar niños, niñas y adolescentes no acompañados y también ¿Qué pasaría en el caso en donde el progenitor es el victimario o el responsable de un delito?. Entonces el literal d debería revisarse

Y finalmente en este artículo el tema de la articulación entre las instancias administrativas y judiciales nos parecen importante, es decir, en muchos casos, tanto por el código de la niñez y adolescencia como la Ley Orgánica de adultos mayores, tenemos casos que no se resuelven solamente en el campo judicial sino también en

el campo administrativo y ahí entra la articulación necesaria con las juntas cantonales de protección de derechos y con los Consejos Cantonales de protección de derechos.

En el artículo 13 nuestros comentarios van en el sentido de las razones por la cesación del servicio y ahí dice dejar de asistir, ¿cuáles son las razones por las cuales una persona deja de asistir?, y esta puede ser una razón: si es que son casos de violencia intrafamiliar deberían analizarse por que eventualmente una víctima que está recibiendo el patrocinio de la defensoría pública, deja de asistir posiblemente por otras razones, no porque ya no le interesa, o por estar sufriendo violencia permanente y por lo tanto eso es lo que le dejaría esta persona de dejar de asistir, entonces habría que tomar eso en cuenta.

Y lo otro en el literal e cuando señala que la cesación del servicio puede darse si es que familiares o allegados por cualquier medio cometan actos de violencia, amenazas o injurias al defensor público: ¿Qué pasa si en los casos, si es que estamos hablando de violencia intrafamiliar en donde una mujer está recibiendo el apoyo, el patrocinio de la defensoría pública y es marido o el que está amenazando al defensor público?, entonces esta sería una de las razones para dejar de apoyar y dar el patrocinio, entonces creemos que ese artículo, este literal debería ser revisado para que precisamente no pasen estas circunstancias.

En el artículo 21 nosotros señalamos que ahí es necesaria la articulación también con el ministerio de trabajo, porque las unidades de talento humano no solo tienen que ver con el Consejo de la Judicatura, si no también, la Defensoría Pública va a tener talento humano que dependerá de otros cuerpos legales y de otras instancias como Código del Trabajo, entonces ahí podríamos hacer ese ajuste.

En el artículo 24 nosotros señalamos que debería haber una prohibición expresa para todos los temas de denuncias y sentencias a personal de la defensoría pública que actúen como defensores por temas de violencia en general y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en particular, precisamente por los temas de imprescriptibilidad de los delitos en este caso, que deberían incluirse ahí en las prohibiciones para ser defensor público.

En el siguiente artículo en el 25 nuestro comentario tiene que ver más con la ampliación del marco jurídico: nosotros creemos que se deben contemplar, igual lo que tenía relación anteriormente, en algunos casos vamos a tener sumarios administrativos que tienen que ver con la LOSEP y esto nosotros sugerimos que al final del artículo se pueda mencionar y en las disposiciones admitidas por el órgano rector en materia de Talento Humano porque ahí el Ministerio del Trabajo tendría que ir en algunos casos.

Respecto al artículo 29: nosotros creemos que aquí hay que hacer un ajuste, una aclaración entre el marco jurídico y el administrativo que regula las organizaciones que dan patrocinio en estos temas, en donde dice ahí que deberán ser acreditados y evaluados por parte de la Defensoría Pública y entonces la articulación entre el órgano administrativo que da la personería jurídica, con la acreditación haría la Defensoría Pública para que no exista contraposición y ¿qué pasa con organizaciones que quieren brindar patrocinio y que su única tarea es brindar patrocinio? ¿con que

instancia tienen que legalizarse?, ¿con qué instancia adquieren una personería jurídica: con la defensoría pública, con la secretaria de derechos humanos, con cuál es la instancia administrativa que les daría la personería.

En el artículo 32: cuando nosotros señalamos plazo razonable, nos parece que es subjetivo, en los casos, principalmente, de violencia sexual para grupos de atención prioritaria creemos que el término plazo razonable es muy subjetivo y le llamamos a los asambleístas que puedan hacer una revisión y saber si es posible ser más claros y precisos con el término de plazo razonable.

En el artículo 33 señalamos en las infracciones, en este caso estamos hablando de los consultorios jurídicos gratuitos y las otras instancias que prestan este tipo de apoyo y patrocinio, nosotros señalamos que la Defensoría Pública sería la encargada de sancionar, nosotros quisiéramos llevar al debate, digamos cuál es la razón y la justificación por las cuales es la Defensoría Pública la que sanciona a los consultorios jurídicos y si es que es el órgano competente para hacerlo, o eventualmente otro es el órgano competente y no la Defensoría Pública.

La siguiente pregunta podría ser, y entonces, si es que la Defensoría Pública es quien sanciona ¿Cuál es la siguiente instancia de apelación?, entonces después de que si es que el defensor público me sanciona a un consultorio jurídico por una infracción ¿quién apelo yo? Entonces necesito una segunda instancia de apelación.

Y lo otro cuando señala en el segundo párrafo del artículo, en donde pueden existir casos de vulneración de derechos a las personas que están patrocinando, la pregunta también es ¿Quién es el encargado de derivar los casos en donde exista vulneración de derechos por parte de los consultorios jurídicos?

En el artículo 42 nosotros creemos que es importante, tomando en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional, hacer un hincapié en la capacitación permanente de los defensores públicos sobre los temas de adolescentes en conflicto con la ley penal y en el tema de justicia restaurativa. Uno de los preceptos de la Constitución y de los acuerdos internacionales, es precisamente la especialización y necesitamos un sistema de justicia especializado en el caso de niños niñas y adolescentes, y para hacer con comen tanto con esto y con la sentencia de la Corte, nosotros creemos que dentro de los temas que se señalan de especialización, debería también referirse ahí los temas en conflicto con la ley penal y en los temas de justicia restaurativa.

En el siguiente artículo, en el 44, nosotros creemos que la aprobación de los centros de mediación le corresponde al Consejo de la Judicatura, y entonces le llevamos a asambleístas al debate para que podamos revisar quienes son el organismo encargado de la aprobación de los centros de mediación, en este caso no sería la defensoría pública, debería ser el Consejo de la Judicatura.

Finalizo con dos laminas, la última del artículo 45, nosotros creemos que aquí también, si bien estamos haciendo un tema de traducciones e intérpretes para los casos de lengua y cultura, también deberíamos tomar en cuenta ahí los criterios de inclusión para personas con discapacidad, necesitamos ahí también hacer un hincapié.

Finalmente unas recomendaciones generales: hay que considerar que en el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, señalan cuales son las instancias parte del sistema nacional de protección integral a la niñez y adolescencia, y entonces la Defensoría Pública debería entrar y tiene que entrar en estos órganos, parte del sistema, por un lado; por el otro el tema que como ustedes habrán visto, para nosotros hay que hacer una lectura integral de este cuerpo legal, precisamente para incorporar los criterios de interés superior del niño y prioridad absoluta para que pueda ser reflejado en los diferentes artículos, nosotros creemos que sobre todo hay que hacer un énfasis particular en los temas de violencia sexual y todo tipo de violencia, en particular contra niños, niñas y adolescentes, y en el caso de adultos mayores con el tema de violencia patrimonial sobre todo.

Creo uno de los criterios que lo señale hace un momento es el tema de garantizar la especialidad y la especialización en los temas de niñez y adolescencia en este caso de la defensoría pública como parte del sistema de justicia especializada en temas de niñez y adolescencia y también considerar que tenemos la ley de personas adultas mayores, en el cual debemos darle unas atribuciones en este campo, con este grupo de atención prioritaria.

Hasta ahí señora Presidenta, señores Asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia: Muchísimas gracias. ¿Algún comentario señores legisladores? Al sr. Defensor por favor.

Defensor Público: Es importante también considerar que el artículo 75 de la Constitución establece claramente que la defensoría debe darle el patrocinio al procesado y que en ningún caso quedará en la indefensión. Entonces hay que tener mucho cuidado en el tema también a fin de no afectar también ningún derecho.

Creo que esto como es un proyecto de ley las observaciones presentadas son importantes. También hay que considerar que posterior a esta ley tiene que haber un reglamento para que se vaya especificando cual es el procedimiento de lo que se va a realizar en cada uno de los artículos. Gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia: ¿Algún comentario sobre lo expuesto? Asambleísta Samaniego

Franklin Samaniego, Asambleísta: Como se ha señalado en varias partes de la exposición, uno de los elementos principales de análisis en el trabajo que tenemos en la comisión es el tema de la especialidad y la especificidad. Y he planteado eso a la Fiscalía, al Consejo de la Judicatura y en buena hora que usted también lo ha puesto en el tema, porque sin duda alguna la Defensoría del Pueblo juega un papel fundamental en estos temas y me parece que empezar en la ley a sentar el tema de la especialidad y la especificidad para dar la re victimización, es un tema sumamente importante y con los aportes que se ha realizado yo me comprometo en revisar en ese sentido Eso nada más como comentario.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia: ¿Algún otro comentario señores legisladores?

A mí me parece muy importante sus observaciones, sobre todo en el tema de los delitos contra niños, niñas y adolescentes, creo que es un tema muy importante que deberíamos ver en el debate como le incorporamos.

Agradecemos al secretario técnico del Consejo para la Igualdad Intergeneracional.

Estamos en una jornada de comparecencias con las diferentes instituciones para que nos den su criterio en relación a este proyecto de ley.

Sea usted bienvenida. Dra.

Dra. Cecilia Chacón: Muchísimas gracias. Muy buenos días con todos. La exposición de la secretaria de derechos humanos tiene tres enfoques: número 1: el enfoque de derechos humanos, un enfoque de especialización toda vez que pensamos que la defensoría pública es uno de entes más importantes del sistema nacional de prevención y protección de derechos, especialmente en niños, niñas y mujeres y un tercer elemento fundamental, el enfoque de pro víctima, este es el enfoque que vamos a presentar, por lo tanto hemos preparado algunos elementos tomando en cuenta que la Defensoría Pública tiene 3 elementos fundamentales en los cuales se basa nuestra exposición: de asesoría, patrocinio legal y representación judicial. Especialmente consideramos que esta es una ley que beneficia no solo a quienes promueven que la defensoría pública sea un defensor, si no que consideramos que es parte vital de la defensoría de las ecuatorianas que debido al escaso recurso tienen. Siempre confiamos que la defensoría pública es un factor fundamental puesto que hay la diferencia, existe Siempre confiamos en que la Defensoría Pública es un actor fundamental puesto que hay la diferencia, existe una profunda diferencia de acceso a la justicia entre las niñas, niños, sus defensores o mujeres que acuden muchas veces sin abogado y otra cosa es tener un abogado y sobre todo pensando que en este caso es el Estado el que le provee esta asistencia legal, por lo tanto para la lectura propuesta en el Proyecto de Ley los considerandos deberían incluir lo que tiene como fundamento la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la violencia referidos al artículo 13 y al artículo 36; sobre todo tomando en cuenta que la Defensoría Pública es parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y éste considerando debe ampliar esta facultad que le da al sistema ¿no?

Segundo, la Defensoría Pública dentro de sus atribuciones evidentemente genera esta responsabilidad prioritaria sobre las víctimas, un elemento, cambiamos, seguimos de... en el artículo 3 del Proyecto de Ley, hablamos de las definiciones, por lo tanto, la Ley establece, es decir varios criterios, un marco conceptual, un marco teórico que facilite la comprensión de algunos elementos y aquí es necesario señalar por ejemplo el estado de indefensión y la condición económica sujeta a la vulnerabilidad. Insisto nuevamente, las víctimas generalmente tienen que ir enmarcadas en este marco que tiene que ser sobre la indefensión y la vulnerabilidad, al utilizar un término este puede ser apreciado de diferentes maneras y con diversos significados. Coloco un ejemplo: la ley Ambiental que ustedes conocen plantea un marco conceptual, el mismo que no es sujeto a interpretación sino que ya plantea una definición bastante orientadora y que por lo tanto le permite a quien lleva, orienta, promueve o es ente rector o sujeto de control de la Ley Ambiental le permite

inmediatamente articularse y apoyarse en estos elementos conceptuales y al tener fuerza de Ley no le deja a la libre interpretación de un sujeto actoral sobre lo que significa también una defensoría, por lo tanto hay que ampliar este marco conceptual sobre los criterios de indefensión y la condición de vulnerabilidad. Por lo tanto, la definición es un instrumento eficaz para precisar conceptos adecuados enmarcándolos en la materia que versa el Proyecto de Ley sujetos a este enfoque de pro-víctima. Cambiamos a la siguiente página por favor, si ustedes luego consideran las preguntas estamos atentos.

En el artículo 6 del Proyecto de Ley establece los objetos del servicio de asistencia legal gratuita, sin embargo, no se contemplan a las personas que por su condición social o cultural no pueden contar con este patrocinio particular. Esta secretaría considera oportuno que en función de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 7-18 de 11 de abril del 2019 y que asumió a las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad y que presta función es necesario motivar, contextualizar que dentro del enfoque del Proyecto de ley tiene que armonizarlo con lo que nos dice la Constitución en el artículo 191, es decir ampliar, promover, sobre todo que la Defensoría Pública prestara un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias e instancias pero al mismo tiempo plantearlo desde los enfoques de género e interculturalidad ¿no? ¿Por qué es necesario? Porque es ahí donde existe una doble vulnerabilidad, ser mujer, ser afro-descendiente, ser indígena, hablar otro idioma le deja en la indefensión. Generalmente no tenemos defensores públicos quichuas, shuar, ashuar que manejen tsafiki, que es la lengua propia de los tsáchilas y por lo tanto sufren una vulnerabilidad al no poder defenderse en su idioma y explicar lo que sucede también en un enfoque cultural propio de cada zonas, sector o condición étnica.

Pasamos por favor al artículo 10 del Proyecto de Ley, en el artículo 10 del Proyecto de Ley se determinan los preceptos para la presentación del patrocinio en materias penales.

El literal a señala en representación del sujeto pasivo de la infracción penal, si bien la doctrina recoge y contempla el término sujeto pasivo en materia penal, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres incluye en su artículo numeral, en su artículo 4 numeral 4 la definición de víctimas; por lo expuesto recomendamos que la frase sujeto pasivo también tenga la integración al término de víctima a fin de concertar la misma ¿por qué? Porque el enfoque es pro-víctima ¿no? y no es necesariamente un sujeto pasivo, es la víctima, entonces buscamos ampliar estos dos criterios a fin de que podamos, también definir el tipo de vulnerabilidad, el ser víctima no es una condición de oportunidad ni favorable, ser víctima evidentemente marca todas las vulneraciones de las que puede estar sujeto una persona. Por tanto el Proyecto de Ley en el artículo 10 determina las materias penales en las que se prestará obligatoriamente el servicio gratuito de patrocinio, sin embargo realiza ciertas excepciones como propiedad intelectual, mercantil, contratación pública, entre otras, pudiendo de esta manera vulnerar lo dispuesto en la Carta Magna en el mismo artículo 191 que ya ha sido citado y la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio

y asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias e instancias. Se ratifica, por lo tanto la necesidad de articular estos elementos. Cambiamos de página, querido Esteban, un gusto, un saludo.

En el primer título, segundo, capítulo dos denominado parámetros y directrices para la asistencia legal gratuita en el libro uno, título segundo, capítulo 2 denominado parámetros y directrices para la asistencia legal gratuita puede incluirse lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Orgánica de prevención y erradicación de la violencia, en el cual establece que el servicio de asesoría y patrocinio jurídico se brindará con enfoque de género y diversidad. Esto al mismo tiempo motiva que quienes ejercen la profesión y sobre todo en la calidad de patrocinadores o a la vez el bufete jurídico o espacios gratuitos jurídicos tengan que especializarse, capacitarse y formarse en estos dos enfoques: género y diversidad.

En el mismo capítulo se debe incluir lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley ya citada que dispone que: las y los defensores de las víctimas solicitarán las medidas de reparación integral en los casos patrocinados y realizar su seguimiento. Consideramos que aquí la coherencia y pertinencia de integral facilita también que ya el cumplimiento de la Ley Orgánica de prevención y erradicación se cumpla con mayor fuerza al tomar en cuenta que es la Fiscalía, perdón, la Defensoría Pública que lleva la gran mayoría de defensas de las mujeres, niños y niñas con sus defensores de manera pertinente; esto no solo que facilita que se ratifique las medidas de reparación integral sino que al mismo tiempo damos la oportunidad a las víctimas de recuperar sus proyectos de vida. Generalmente cuando hay una víctima niña, niño, adolescente o mujer, se interrumpe su proyecto de vida y tiene que ocuparse inmediatamente de atender un proceso judicial que le ocupa tiempo, que le ocupa gastos económicos y su proyecto de vida queda desplazado. Ustedes saben muy bien que un proceso judicial no es un día, no es dos, es un año, dos años, cinco años, hasta que tenga una sentencia ejecutoriada pero por lo tanto las medidas tanto de protección como las de reparación facilitarían que este proyecto de vida continúe, no se interrumpa y promueva también en el caso de la existencia de que hay menores de edad de por medio se proteja la vida también y el bienestar y continuidad del proyecto de vida de quienes son dependientes, menores de edad ¿no?

Cambiamos por favor, en el artículo 13 sobre la cesación del servicio establece en la letra b, cuando la persona usuaria deja de acudir ante los órganos responsables del servicio y ante los operadores de justicia cuando sea necesario su participación para continuar sustanciando el proceso y esto conlleve el abandono de la causa según los tiempos que se establezcan en las normas procesales. Este es, diría yo uno de los escenarios que frecuentemente nosotros visualizamos en la presentación de denuncias y demandas de las niñas, niños, sus defensores y mujeres que es el continuo abandono de las causas, sin embargo, consideramos que cuando se abandona una causa, se deja libre evidentemente una acción de impunidad y se da paso permanentemente a la revictimización, a la continuidad de la violencia, si no es con esa persona con un número mayor de personas. Por lo tanto lo que buscamos nosotros es que, si bien esta causal tiene sentido debe revisarse desde la perspectiva de género, siempre pensando que la perspectiva de género no es solo la que facilita la comprensión de la realidad de las mujeres sino la condición del enfoque de pro-

víctima, pues los procesos por delito sexual específicamente y por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tienen una significativa cantidad de abandono y el grado de afectación del delito a la víctima, por la presión familiar que se ejerce, por el ciclo de violencia, entre otras que amerita que la Defensoría establezca una salvedad a esta causal por estos tipos de delitos o establezca que en estos casos se establecerá un protocolo adecuado a la actuación de tales casos ¿no?

Ustedes que analizaron también reformas al COIP y esto realmente permite identificar quien es un posible victimario en potencia un perpetrador en los casos de delitos sexuales se lo identifique, se lo reconozca y que no queden casos impunes, que si hay alguien que abandona la causa en delitos sexuales evidentemente es el Estado, la Defensoría Pública quien se preocupa y espera que estos procesos no queden a la libertad de la impunidad y del no seguimiento de los casos.

Continuamos, en el artículo 15 que se refiere a los principios puede complementarse incluyendo el de igualdad y no discriminación pensando siempre que las leyes deben ir en un proceso progresivo, gradual, articulando derechos y sobre todo promoviendo el avance de los derechos de cada una de las personas pensando en este enfoque de derechos humanos.

El título segundo de órgano de apoyo del servicio, establece el capítulo uno denominado: estructuras misionales complementarias y se desarrolla lo referente a los consultorios gratuitos jurídicos o consultorios jurídicos; en este capítulo se puede mencionar la creación o fortalecimiento de equipos técnicos para las víctimas de violencia de género como lo establece el artículo 36 de la misma Ley Orgánica de prevención y erradicación de la violencia, señalando a las personas profesionales como lo que lo integran. Siempre es necesario pensar que en este caso muy particular la Secretaría de Derechos Humanos tiene una rectoría de acompañamiento al Sistema Nacional de Protección de Derechos. La Defensoría Pública es una de las instituciones con que conforma este sistema de protección y lo que buscamos es que realmente funcione el círculo virtuoso de la atención; si es que una institución no cumple sus funciones o tiene debilidades estructurales para su funcionamiento el sistema deja de ser virtuoso, el sistema deja de cumplir sus objetivos, el sistema deja de lado la procura de la pro-víctima y por supuesto abre paso a más procesos de impunidad, de no continuidad, de abandono y por lo tanto lo que buscamos es que el sistema cada vez sea perfeccionado, mejorado y sobre todo genere procesos de atención. Cuidado con pensar que estamos pensando en un proceso permanente de buscar por ejemplo que exista un criterio en el que estamos incidiendo en un efecto punitivo, por el contrario, lo que buscamos es que estos elementos que son conceptuales, técnicos y estructurales a la función de la Defensoría Pública evidentemente garanticen que exista un proceso debido frente a las víctimas, que prometa cero impunidad pero que al mismo tiempo genere educación de cambios y de conductas y patrones culturales en la sociedad ¿por qué? Porque evidenciamos que el sistema funciona y ejerce realmente su proceso real ¿no?

En el artículo 32 hace referencia a la evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos, ustedes saben que la mayoría de los consultorios gratuitos están sentados dentro de la gestión de las Universidades cuya carrera o práctica curricular tiene jurisprudencia

¿no? y dice que se analizará la calidad de defensa y los servicios prestados. Corresponde agregar como uno de los parámetros de la evaluación la no revictimización de las personas, es decir, dentro del protocolo de atención de estos consultorios jurídicos gratuitos tiene que evidenciarse específicamente hasta dónde debe llegar o hasta dónde llega un consultorio gratuito, especialmente pensado donde hay un docente que es el que dirige el consultorio gratuito y lo que tiene es un staff de preprofesionales y que evidentemente no pueden necesariamente generar defensa sino asesoramiento y una conducción de apoyo hacia las víctimas; por lo tanto es necesario pensar si estos consultorios jurídicos gratuitos realmente hacen la defensa legal y el patrocinio, es decir, si lo hacen hay que mirar con qué parámetros, criterios, cuál es la forma de evaluar un consultorio jurídico y una de ellas entre los elementos cualitativos, no de requisitos para tener un consultorio jurídico sino dentro del desempeño, evaluar si cumple o no los procesos de no revictimización como un elemento fundamental para entender la condición.

Continuamos por favor, en el artículo 40 establece las facultades de la escuela defensorial y en la letra c señala la de impulsar procesos de capacitación y formación, lo que es pertinente. No obstante, las temáticas de derechos humanos, enfoque de género, de diversidades y derecho a una vida libre de violencia demandan no solo la capacitación y formación sino sensibilización tal como lo dispone al mismo tiempo el artículo 36 de la Ley Orgánica de prevención y erradicación de las violencias.

Esto es muy importante porque estamos pidiendo que el sistema judicial sea un sistema cada vez más especializado, que sea un sistema cada vez más orientado a la gestión de la promoción de los derechos y eso implica que los profesionales no solo desde la formación profesional sino ya prácticamente en el ejercicio de la especialización no solo conozcan sino sensibles a la realidad de la vulneración de los derechos y eso significa la formación como y la sensibilización como parte inherente sine qua non de la práctica.

En el libro tres, título único, en el capítulo de normas complementarias puede constatar una disposición que se refiera a controlar de manera periódica el nivel de satisfacción de las personas usuarias en los servicios de atención especializada, mujeres víctimas de violencia de género como también lo establece el artículo 36 de la Ley Orgánica de prevención y erradicación de la violencia. Es necesario mejorar este lenguaje inclusivo en el recorrido que ha hecho nuestro país no como una demanda de cambiar la o por la a, sino de fortalecer el criterio inclusivo de los derechos de los profesionales y las profesionales, este Proyecto de Ley solo contempla los abogados al patrocinado, los capacitadores, los defensores. Es necesario que también en la construcción de los marcos legales seamos coherentes desde una construcción lingüística no se exista que favorece también a la participación de profesionales mujeres para también al desarrollo de un lenguaje que facilite la comprensión entre hombres y mujeres; por ello consideramos que el lenguaje inclusivo es uno de los elementos más poderosos que facilita sobre todo la pertinencia y los cambios de patrones culturales.

Finalmente agradecerles a ustedes por el valioso tiempo otorgado a la Secretaría de Derechos Humanos y como debería insistir el enfoque que hemos presentado es pro-

víctimas en función de los derechos humanos incluyente y sobre todo promoviendo la articulación en la cual el ente rector, la secretaría tiene que articularse, no la Ley Orgánica de prevención y erradicación de la violencia, tomando en cuenta que la Defensoría Pública es uno de los miembros más valiosos del Sistema de Protección de Derechos.

Muchísimas gracias señora Presidenta, señores Asambleístas, señoras Asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias señora Secretaria, no sé si existe algún comentario, alguna pregunta, a mí me gustaría, señora Secretaria, por un tema que surgió anteriormente en la mesa, el tema presupuestario, si preocupa de hecho en torno a esta es parte de la proforma que vamos a tener el día de hoy, finalmente nosotros legislamos esta Ley y por ejemplo este proyecto de Ley que es importante probablemente vaya a tener un impacto fiscal. Estamos pidiendo información sobre cuál sería ese impacto pero sí creo que nos preocupa a todos los miembros de esta mesa el hechos de que estemos procesando ciertos cambios de la Ley de la Función Judicial para fortalecer la lucha contra la corrupción que también debe ser fortalecida con el tema de recursos, la implementación de esta posible Ley también que esperamos aprobar el año que viene ¿Cómo estaría el tema presupuestario a propósito que usted también haya tenido un recorte presupuestario? La implementación de la Ley de erradicación de la violencia contra la mujer también. Nos gustaría conocer su criterio en torno a este tema.

Cecilia Chacón, Secretaria de Derechos Humanos: Muchísimas gracias, debo decirles con honestidad que cada uno o cada vez que uno piensa que el cumplimiento de objetivos tiene que ver evidentemente con una parte del cumplimiento también de la gestión presupuestaria, evidentemente así es ¿no?

Segundo, no dejo de ver también con mucha preocupación que nuestro país es un país que tiene que tener una propuesta de cambios estructurales económicos que facilite realmente la interpretación y el cumplimiento de esos objetivos, por lo tanto frente a esos objetivos y frente a la realidad económica del país lo que hemos hecho son propuestas que sean coherentes con el criterio de austeridad, optimización y correcta administración de los bienes públicos y de los recursos y talentos humanos que existe en el servicio público. No podemos dejar de aportar en una Ley tan importante pero como ustedes ven señora Presidenta, señores miembros de la Comisión, nuestras propuestas tienen que ver con actitud, tienen que ver con gestión pero también tienen que ver con la estructura y cambios sobre todos de patrones culturales, que esto, la gestión de patrón cultural más allá de la formación y la capacitación que amerita un profundo criterio de capacitación con presupuesto tiene que ver con realmente ser realistas y cada vez que uno dice reducción del presupuesto no tiene que pensar que hay que precarizar servicios o disminuir servicios, lo que hay que pensar es cómo optimizarlos y en ese sentido, soy consciente de los que vivimos. Uno puede igual que ustedes en sus hogares pensar que puedo hacer una casa de tres pisos si tengo para uno, no puedo pensar que todos mis hijos estudien en una universidad privada cuando evidentemente mi condición y

mi salario no me da, debo pensar lo mejor para mi familia pensando en lo que puedo y lo que generalmente consigo y tengo.

La realidad del país es lo que tenemos en este momento y eso no significa, insisto, ni reducir ni precarizar servicios, significa optimizar, proponer, ser creativos, me preocupa sí señora Presidenta que muchos de estos procesos pueden ser pensados como inconclusos o irrealizables, sin embargo creería yo que frente a esa realidad nuestra propuesta siempre es mirar lo que tengo, lo que debo hacer y frente a lo que realmente concibo como acción de cambio y es lo que le podría decir. La secretaría de Derechos Humanos tiene también igual que todos los ministerios y secretarías del país una reducción importante del presupuesto, pero cada vez que yo regreso a ver al Ministerio de Finanzas y le digo por favor deme el presupuesto que necesito siempre me dice ¿a quién le quito?, ¿a quién le quito? Entonces, lo que si debo hacer es ser consciente de que mi propuesta articuladora de gestión y sobre todo de creatividad financiera, presupuestaria y contable sea coherente sin perder uno solo de mis objetivos ni de los principios a los que está asignado el sector público. Es lo que podría decirle señora presidenta.

Defensor Público: Muchísimas gracias, bueno, en primer lugar, quiero agradecer a la Dra. Cecilia Chacón, Secretaria de Derechos Humanos por los importantísimos aportes a la concepción de esta nueva Ley que va en beneficio de todos los ecuatorianos. Creo que hoy el Defensor Público tiene el gran reto de actuar a favor de los más necesitados y poder incorporar conceptos de prevención, reinserción y reparación integral, yo creo que esa es una, la misión, la función que debe realizar el Defensor Público creo que lo ha venido cumpliendo, sin embargo cuando entró en vigencia la Ley para erradicar la violencia contra la mujer la Defensoría Pública no recibió ninguna asignación por parte recibió asignación el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, sin embargo la Defensoría Pública no recibió ningún aporte, ningún presupuesto en la parte económica; a pesar de ello debo indicarle que la Defensoría Pública ha venido trabajando, haciendo todos los esfuerzos con autogestión para poder dar el servicio, el patrocinio que realmente quiere y necesita el usuario y es obligación nuestra proveerla, tanto es así, que en el año 2018 la Defensoría Pública brindo asesoría y patrocinio judicial a 18 841 personas en temas de violencia anti género y en lo que va del año 2019 19 082, es decir, la Defensoría Pública desde septiembre del 2018 a noviembre del 2019 ha brindado asesorías y patrocinios que asciende aproximadamente a 25 878 ciudadanos, de los cuales la mayoría de ellos, es por tema de violencia intrafamiliar, yo creo que es importante también, respecto de las observaciones que escuche realmente fortalecer el tema de la escuela defensorial que es una propuesta nuestra en esta ley, porque ahí estamos proponiendo justamente la existencia del defensor público especializado en temas de violencia, en temas interculturales, en temas interamericanos, realmente que no ha existido, entonces, yo creo que es importante también fortalecer esa gestión a pesar de que hacemos todos los esfuerzos con autogestión, tenemos defensores públicos también interculturales que conocen los idiomas, el quichua, que es lo que nos permitió poder ayudarles a muchos usuarios, pero realmente son limitados en función básicamente de los recursos, a pesar de ello nosotros tenemos toda nuestra predisposición de

hacer todo lo que este de nuestra parte para que se cumple la misión de la Defensoría Pública, eso entre uno de los aspectos.

Otro de los aspectos importante también si efectivamente a la defensoría pública es una entidad de acreditación de consultores jurídicos gratuitos, yo creo que es importante poder delimitar el trabajo que tienen que realizar los consultorios jurídicos en esta ley, ya que estos son los que complementan la defensa pública a nivel nacional. Gracias por todas las observaciones, muy amables.

Legislador desea hacer algún comentario adicional, sino le agradecemos muchísimo a la secretaria de derechos humanos, igual al señor defensor, hemos agotado el orden del día, en la tarde tenemos pleno por eso no vamos a tener comisión en la tarde y pues seguiremos avanzado, me parece que ya va a llegar el veto de la Corte Constitucional las siguientes horas, cualquier cosa les hemos de estar informando queridos colegas. Muchas gracias, clausuramos la Sesión.

Siendo las 11:30 se suspende la sesión.


Ximena Peña Pacheco.
PRESIDENTA


Diana Velasco Aguilar.
SECRETARIO RELATOR